



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 2837/2021

**Asunto: Reclamación por infracción de las medidas sanitarias en restaurante
/ Resolución**

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era el estado de tramitación del escrito de fecha 24 de agosto de 2020 presentado por XXX por los hechos acaecidos el día 17 de agosto en el Restaurante XXX.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar la imposibilidad de localizar el meritado escrito, si bien como respuesta a la solicitud de ampliación de información se nos indicó que *“en los doce últimos meses, los Servicios Veterinarios Oficiales de la Zona Básica de Salud Pinares-Covaleda, han efectuado tres visitas de inspección al establecimiento XXX, realizando comprobaciones relativas a las actividades alimentarias desarrollada, condiciones generales de higiene y sistema de autocontrol implantado por el operador, incluidos los aspectos de seguridad alimentaria y de aplicación de las medidas de higiene y prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. En dichas inspecciones se constataron una serie de hallazgos y evidencias que derivan en incumplimientos reflejados en acta oficial con requerimiento de su corrección, comprobándose posteriormente la subsanación de las mismas, por lo que a fecha de hoy*



no consta la existencia de incumplimientos en las condiciones generales de higiene en el citado establecimiento”.

A la vista de lo informado y si bien parece que se han corregido las posibles irregularidades higiénico-sanitarias, procede realizar una serie de consideraciones acerca de la tramitación de la reclamación del interesado, recordando los deberes legales que incumben a la Administración.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Asimismo, el precepto establece que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento

De forma correlativa el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, reconoce el «*derecho a una buena Administración*», disponiendo que la ley garantice los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración autonómica. Y a su vez el derecho se recoge en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

En el caso que nos ocupa el escrito presentado por el interesado no sólo no ha sido tramitado sino que no ha sido localizado, si bien afortunadamente las irregularidades higiénico-sanitarias del establecimiento han sido corregidas. La situación a que se ha hecho referencia supone un incumplimiento de los deberes legales y los principios que han de regir la actuación administrativa.

Por ello, en virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte del órgano competente de esa Consejería se impartan las instrucciones oportunas para evitar la pérdida o falta de tramitación de los escritos, a la vez que recordamos a aquélla el deber legal de tramitar y resolver adecuadamente las solicitudes de los ciudadanos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López